



## Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 anticipada

Como lo informamos en nuestro Flash Informativo 2016 – 34 Consultoría Fiscal, el día 9 de diciembre de 2016, se dio a conocer de manera anticipada a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria ("SAT") ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) un anteproyecto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, misma que se contempla estará vigente desde el 1º de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo algunas reglas que serán aplicables en las fechas que se especifican en el referido anteproyecto y que se comentan a continuación. Mediante disposición transitoria se da a conocer el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de este anteproyecto, aunque recomendamos que el mismo sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

- *Reglas para ajustes de precios de transferencia*

A través de diversas reglas, el SAT establece la definición de ajuste en materia de precios de transferencia, los efectos respecto del aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia, los requisitos para que los ajustes en las deducciones puedan ser deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, así como las reglas por ajustes de precios de transferencia relativas a consultas sobre metodología para precios en operaciones con partes relacionadas.

- *Crédito por pérdidas fiscales en consolidación*

Las disposiciones transitorias a la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2016 contemplan para ciertos contribuyentes específicos la opción de aplicar un crédito, determinado en términos de dichas disposiciones transitorias, contra el 50% del impuesto sobre la renta diferido determinado por concepto de pérdidas fiscales que con motivo de la desconsolidación se encuentre pendiente de enterar al 1º de enero de 2016.

La aplicación de la citada opción queda sujeta al cumplimiento de diversos requisitos incluidos en las referidas disposiciones transitorias, incluyendo la presentación de un aviso por parte de la sociedad que hubiera tenido el carácter de controladora utilizando la forma oficial correspondiente para tal efecto (ficha de trámite 109/ISR), así como la obligación, por un periodo forzoso de cinco años, para que las sociedades que integraron el grupo de consolidación al 31 de diciembre de 2013 (controladora y controladas), colaboren trimestralmente con las autoridades fiscales correspondientes, participando en el Programa de Verificación en Tiempo Real que ha sido implementado por el SAT.

Mediante disposición transitoria al anteproyecto bajo análisis, se extiende el plazo para presentar el "Aviso crédito por pérdidas fiscales" a que se refiere la referida ficha de trámite 109/ISR, hasta el 16 de diciembre de 2016.

Asimismo, se incluye una regla en la que se aclaran los casos en los que se considera que los contribuyentes colaboran trimestralmente en el referido Programa de Verificación en Tiempo Real, lo cual se entenderá cuando se presente la información y documentación que señala la ficha de trámite 117/ISR "Informe al Programa de Verificación en Tiempo Real" contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

En términos generales, dicha ficha de trámite incluye: (i) la información financiera que de manera general deberán presentar trimestralmente los contribuyentes que pretendan aplicar la opción de referencia (estado de posición financiera y estado de resultados), (ii) la forma en que deberán presentar la referida información a las autoridades fiscales correspondientes y (iii) el periodo en el que se celebrarán las reuniones que en su caso solicite la autoridad competente (enero 2017 – primer trimestre de 2021).

Respecto de los tres primeros trimestres de 2016, se considera que los contribuyentes colaboraron en el referido Programa de Verificación en Tiempo Real, cuando así se asiente en los oficios de conclusión que emita el SAT.

Las autoridades podrán solicitar de manera discrecional información adicional a los contribuyentes, la cual deberá ser proporcionada en las fechas y modalidades que sean acordadas entre las partes. La autoridad emitirá oficios trimestrales para asentar que desde el inicio del Programa de Verificación en Tiempo Real y hasta la fecha de emisión del oficio, el contribuyente ha colaborado en dicho Programa.

El procedimiento seguido bajo esta regla por parte de la autoridad no da lugar al inicio de sus facultades de comprobación. Dichas facultades de comprobación no se verán afectadas por los requerimientos de información efectuados en los términos antes señalados.

Lo dispuesto en esta regla y en la ficha de trámite 117/ISR señalada, serán aplicables a partir del 8 de diciembre de 2016.

- *Pago en parcialidades de ISR diferido por venta de acciones de controladas*

Las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2016 contemplan la opción para que aquellas sociedades controladoras que hubieran restado, en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidado de cualquiera de los ejercicios del 2008 a 2013, pérdidas por la enajenación de acciones de sus sociedades controladas y que no hubieran considerado dichas pérdidas bajo las reglas de desincorporación vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013, puedan pagar el impuesto diferido que les resulte a su cargo en 10 parcialidades, bajo el esquema contemplado en dichas disposiciones transitorias.

Mediante disposición transitoria del anteproyecto bajo análisis, se extiende el plazo hasta el 16 de diciembre de 2016 para la presentación del aviso que debe presentarse ante el SAT para que los contribuyentes puedan ejercer la opción antes señalada, así como de las declaraciones correspondientes que se deban presentar para tal efecto y del desistimiento que, en su caso, proceda de los medios de impugnación interpuestos contra las reformas en materia de consolidación fiscal.

Asimismo, se contempla el procedimiento para calcular la actualización y recargos sobre la primera, segunda y tercera parcialidades, aclarando que de la cuarta a la décima parcialidades deberán calcularse con la actualización y conforme al esquema de pagos que se contemplan en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 2016.

Adicionalmente, mediante disposición transitoria se establece el procedimiento que deberán seguir las sociedades controladoras que eligieron aplicar esta opción y que, como consecuencia, hayan corregido la determinación de las pérdidas por enajenación de acciones de sus sociedades controladas, para efectos de la determinación del ISR consolidado a su cargo.

Específicamente, se contempla que las sociedades que tenían el carácter de controladoras que hubieran aplicado el procedimiento previsto para determinar la pérdida en venta de acciones no colocadas en mercados reconocidos, podrán considerar como ingreso obtenido el que resulte superior entre el pactado en la operación de que se trate y el precio que se hubiera determinado conforme a las reglas de precios de transferencia previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el ejercicio de 2013, siempre que la pérdida por enajenación de acciones que disminuya el contribuyente de las ganancias por el mismo concepto, considere en su determinación el valor que resulte

mayor entre los elementos de valuación incluidos en las referidas disposiciones y el ingreso efectivamente pactado.

- *Reglas de operación de estímulos fiscales a gasolina y diésel para sector primario*

Se adicionan diversas reglas de operación para establecer requisitos adicionales a los contribuyentes que pretendan aplicar el estímulo fiscal a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, el procedimiento para la determinación del monto mensual de dicho estímulo, así como la forma en que la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) deberá proporcionar al SAT, e ir actualizando, el Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios y la cuota energética autorizada a cada uno de ellos, así como la red de estaciones de servicio autorizadas para suministrar el combustible de que se trate a los beneficiarios inscritos en el referido Padrón.

Mediante disposición transitoria se establece que CONAPESCA deberá proporcionar la citada información al SAT a más tardar el 31 de enero de 2017.

Respecto a las enajenaciones que hayan realizado los contribuyentes durante el periodo comprendido del mes de enero a noviembre de 2016, mediante disposiciones transitorias se establecen los requisitos que dichos contribuyentes deben cumplir para poder determinar el monto del estímulo fiscal por cada uno de los meses correspondientes a dicho periodo, así como el periodo en el cual se compensará contra el IEPS a cargo el monto total del estímulo fiscal obtenido (noviembre de 2016).

Las reglas de operación antes señaladas serán aplicables a partir del 1º de diciembre de 2016.

\* \* \* \* \*

Ciudad de México  
Diciembre de 2016

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## **Información de Soporte**

### **AVISO LEGAL**

**TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2016, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.**

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.